

## ENMIENDAS A REGLAMENTO DEL CFPR

El Reglamento del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico fue enmendado mediante referéndum entre los colegiados durante el periodo entre el 1ro de agosto al 5 de septiembre de 2017 notificándose que el escrutinio se haría el día 12 de septiembre. Por razón del paso de los dos huracanes el escrutinio se tuvo que posponer y se llevó a cabo el 25 de enero de 2018.

En Acta de Escritura Notarial suscrita por la licenciada Vanessa Alvarado Gotay, Abogada y Notario Público, se expone y certifica que:

- La notificación sobre el referéndum sobre propuestas de enmiendas al Reglamento del CFPR, junto con la hoja de votación, se envió a 3,178 colegiados. Se recibieron 341 respuestas de las cuales se rechazaron 13 (7 por no identificarse fecha de su recibo y 6 recibidas fuera de la fecha límite establecida).
- El número de votos válidos emitidos (328) cumplió con la disposición reglamentaria que requiere la participación del diez por ciento (10%) de los colegiados activos en toda gestión para enmiendas al mismo.
- El Reglamento, además, dispone que quedarán aprobadas aquellas propuestas de enmiendas que reciban el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos. En este caso, aquellas que recibieran 219 o más votos afirmativos.
- Las siguientes enmiendas, habiendo obtenido más de 2/3 partes de los votos emitidos. quedaron aprobadas:

- Enmienda para requerir que, en los casos de otorgación del beneficio de exoneración del importe de la cuota de colegiación, el colegiado venga obligado a pagar la cantidad del importe de cuota que corresponde a la aportación del Fondo de Protección (montepío). Nueva disposición lee:

### ***“Artículo 4.02 (d) - Cuota***

***(d) En el caso en que un colegiado se incapacitare por cualquier forma y por razón de dicha incapacidad estuviera impedido de practicar su profesión y no tuviera recursos económicos de otras fuentes para pagar su cuota anual, la Junta de Gobierno previa constancia al efecto de que ésta es la situación prevaleciente, podrá por acuerdo de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, conceder a dicho colegiado el beneficio de sólo pagar el importe correspondiente a la parte de la cuota que se destina al Plan de Protección, eximiéndole del pago del importe de la cuota correspondiente al Fondo General, mientras dure su incapacidad sin que se afecten sus derechos como tal colegiado, por el año en curso. A los efectos de la renovación, para continuar colegiado deberá llenar el formulario de solicitud de exención de cuota provisto, acompañando el mismo con la evidencia requerida de que las circunstancias en cuanto a ingresos e incapacidad justifican la exoneración prevalecen y aceptando que de cambiar ese hecho es responsable de notificarlo al Colegio para la acción correspondiente.”***

- Enmienda para requerir que, en los casos de otorgación del beneficio de descuento por razón de cursar estudios postgraduados en el área de farmacia, el colegiado venga obligado a pagar la cantidad del importe de cuota que corresponde a la aportación del Fondo de Protección (montepío). Nueva disposición lee:

### ***“Artículo 4.02 (e) – Cuota***

*(e) En el caso de farmacéuticos que prosigan estudios postgraduados a tiempo completo en áreas de la profesión de farmacia, la Junta de Gobierno, por acuerdo de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros y previa presentación, anualmente, de la evidencia correspondiente, podrá concederle el beneficio de sólo pagar la (1/2) de la cuota y el importe correspondiente a la parte de la cuota que se destina al Plan de Protección, mientras esté cursando dichos estudios por un período máximo igual al término de la duración regular del programa de estudios.*

- Enmienda para dejar aclarado el acuerdo mediante Resolución de Asamblea Núm. 2016-04, dirigida a que, sin violentar el derecho del colegiado a no aceptar la comunicación electrónicamente, permitir que el CFPR pueda utilizar este medio en cualesquiera comunicaciones con sus colegiados. Se intercala nuevo Artículo 19.1 y se reenumeran los Artículos subsiguientes como Artículos 19.2,19.3,19.4. El nuevo Artículo 19.1 lee:

***“Artículo 19.1 – Comunicación electrónica***

***Toda comunicación y publicación para los colegiados podrá realizarse mediante correo u otro medio electrónico, garantizando el derecho del colegiado a la opción de recibir dichas comunicaciones vía correo postal regular.***

- Enmienda para reducir el número de reuniones que la Junta de Gobierno viene obligada a llevar a cabo en el año colegial. Nueva disposición lee:

***“Artículo 6.3 (a) – Sesiones***

***(a) La Junta de Gobierno durante el año colegial se reunirá en por lo menos nueve (9) sesiones ordinarias.***

No fueron aprobadas las propuestas de enmiendas relacionadas con las disposiciones que aplican al presente para descuentos en cuota de colegiación a colegiados con edad de 62 o más años que hayan mantenido su colegiación ininterrumpida, durante más de veinticinco años, que estén retirados y no reciben ingresos por otro empleo.